

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0 7 7
La Paz, 13 MAR 2018

VISTOS:

Que el 29 de agosto de 2017, se ha emitido la Resolución Administrativa N° 394, mediante la cual se resuelve establecer algunos requisitos para operaciones NO REGULARES por explotadores extranjeros.

CONSIDERANDO

Que en fecha 2 de diciembre de 2005, se aprobó el Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo Artículo 1, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil es la Autoridad Aeronáutica Civil Nacional constituida como entidad autárquica.

Que de conformidad con el Artículo 14, numeral 5) del citado Decreto Supremo, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que el artículo 59 del Decreto Supremo N° 27113, de 23 de julio de 2003, Reglamento a la ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, textualmente indica:

Artículo 59° (EXTINCIÓN POR REVOCACIÓN)

1. La autoridad administrativa, de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, podrá revocar total o parcialmente un acto administrativo por vicios existentes al momento de su emisión o por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido.

CONSIDERANDO



Que la Dirección de Transporte Aéreo de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, ha emitido el INFORME DTA-0288/HR-6168/2018, de 06 de marzo de 2018, recibida en la Dirección Jurídica el 08 de marzo de 2018, con referencia OBSERVACIONES RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 394.



Que en el indicado INFORME, luego de efectuado un análisis, se concluye indicando que la indicada Resolución no consigna el tratamiento específico para servicios de transporte aéreo no regular, puesto que dicho documento se aplica más a procedimientos dirigidos a la configuración de operaciones regulares. Además de eliminarse la esencia de un vuelo no regular, el cual puede desarrollarse por una serie de vuelos acorde a los requerimientos de los usuarios. Y que la Resolución no es aplicada por ningún operador por las condiciones taxativas que en él se mencionan.



Que el indicado INFORME recomienda la revocación de la Resolución Administrativa N° 394 y mantener el tratamiento de este tipo de operaciones, acorde a la normativa específica con la que cuenta la DGAC para Vuelos No Regulares.

Que la Dirección Jurídica ha emitido el Informe Jurídico DJ- 0259/2018 HR 5575, de 02 de marzo de 2018, el cual concluye que es posible revocar la Resolución Administrativa N° 394, de 29 de agosto de 2017, siempre y cuando sea a través de una norma de igual o mayor jerarquía, por lo que recomienda la suscripción del proyecto de Resolución que acompaña.

CONSIDERANDO

Que por lo establecido en el artículo 59 del Decreto Supremo N° 27113, de 23 de julio de 2003, Reglamento a la ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Dirección General de

Aeronáutica Civil – DGAC, tiene la facultad de revocar totalmente un acto administrativo por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido.

Que mediante Resolución Suprema 22739, de 10 de enero de 2018, el ciudadano Celier Aparicio Arispe Rosas, fue designado como DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO de la DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL- DGAC.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

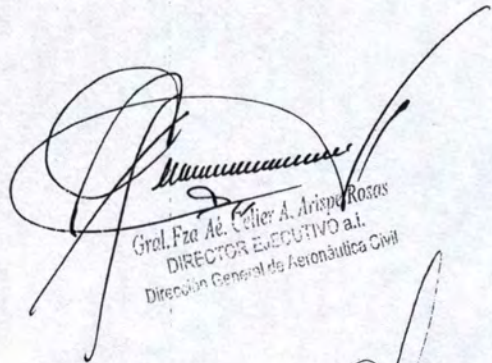
RESUELVE:

ÚNICO.- Revocar totalmente la Resolución Administrativa N° 394, de 29 de agosto de 2017, por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido.

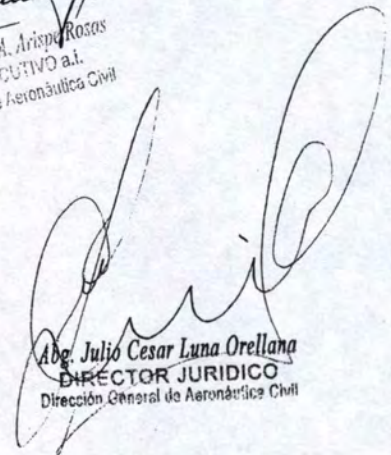
Regístrese, comuníquese y archívese.



JCLO/cfpa



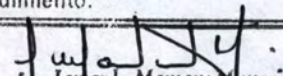
Grat. Fza. Aé. Celier A. Arispe Rosas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



Abg. Julio Cesar Luna Orellana
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.



J. L. Javier L. Mamani Mujica
TECNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil